



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ARCHIVO
GENERAL DE NOTARIAS

EL C. LICENCIADO ANTONIO PERALES ELIZONDO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN LOS LIBROS DE PROTOCOLO Y DOCUMENTOS DE APÉNDICE, QUE SE ENCUENTRAN ARCHIVADOS EN ESTA DIRECCIÓN, DEL LIC. JOSÉ GARZA FLORES QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (43) EN ESTA CIUDAD, APARECE ASENTADA UNA ESCRITURA PÚBLICA AL TENOR SIGUIENTE.—

--- VOLUMEN LXI --- LIBRO 4 --- FOJA 6 ---
--- ESCRITURA No. 19,604 ---

--- ESCRITURA NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO ---

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los (8) días del mes de Junio de (1983), mil novecientos ochenta y tres, ante mi Licenciado JOSÉ GARZA FLORES Notario Público Titular, de la Notaría Pública Número (43) cuarenta y tres, con ejercicio en éste Municipio, comparecieron:- Los Señores Ingeniero JOSÉ LUIS GARCÍA ANCIRA, Ingeniero ROBERTO GARCÍA ANCIRA, ARTURO GARCÍA ANCIRA, Señora NORA JUAN RODRIGUEZ, Señorita VERÓNICA MEDINA GARZA, y D I J E R O N :- Que por medio de éste instrumento constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:

CLAU S U L A S :

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD. ---

PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "JAR ELECTRONICA APLICADA", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus siglas "S.A. DE C. V.".

SEGUNDA.- El objeto social de la Sociedad es el siguiente: -- a).- Compra venta, fabricación, importación, exportación y general todo acto de comercio, celebrado por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos electrónicos, electromecánicos y similares; b).- La Compra venta, fabricación representación y distribución de toda clase de productos, artículos, materia prima, materiales, herramientas, maquinaria y utensilios que se requieran para la realización de los fines de la Sociedad, incluyendo su importación y exportación; c).- La prestación de toda clase de servicios técnicos y Administrativos a toda clase de empresas, Sociedades Mercantiles, Comercio, Instituciones Públicas o Privadas, Autoridades Estatales, Federales, y Municipales y Organismos Descentralizados, así como la supervisión de los mismos; d).- La contratación de personal técnico o profesional necesario para ejecutar por cuenta propia o por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, autorizaciones, asignaciones, marcas, patentes y avisos comerciales que contribuyan a la realización del objeto o fin social; f).- Organizar y participar en el capital de toda clase de sociedades o empresas que tengan realización directa o indirecta con el objeto social; g).-

NOTARIA PÚBLICA No. 58

TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



1.-vta

La celebración de toda clase de contratos, convenios, comisión y mediación Mercantil, endoso y aval de títulos de Crédito, la adquisición, Arrendamiento y explotación en general de talleres, almacenes bodegas y oficinas necesarias o convenientes para el objeto SOCIAL así como la adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos reales necesarios para los fines sociales; -----

--- TERCERA:- El domicilio de la Sociedad esté ubicado en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de que el establecimiento de Agencias, Sucursales y oficinas en cualquier lugar del país. -----

--- CUARTA:- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura. -----

--- QUINTA:- Esta Sociedad es netamente mexicana, por lo que "Ninguna personas extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen tendiéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

--- SEXTA:- El Capital Social es de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como mínimo a un máximo ilimitado, representado por (1,000) mil acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una siendo también sus cupones nominativos. -----

--- SEPTIMA:- El Mínimo del Capital Social, podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos de la presente escritura y en lo no previsto con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- OCTAVA:- Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que las mismas se expida, deberán contener los datos a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las menciones de los Artículos 52 y 28 de la Ley para promover la inversión mexicana y Regular la inversión Extranjera incorporándose en ellos, íntegramente la cláusula Quinta de ésta escritura. Deberán ser suscritos en forma autografa por el Administrador Unico en su caso o por dos Consejeros que para tal efecto designe la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración los que indistintamente determinará el número de accionistas que cada título ampara y el de cupones que llevarán los títulos definitivos para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendo y preferencia. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:

— **NOVENA:**- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad, sus resoluciones cáldamente adoptadas son obligatorias para todos los socios, administradores directores, Garentes y apoderados y serán ejecutadas por la persona o personas que en ella se designen como Delegados, "o a falta de designación, por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración.

— **DECIMA:**- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin éste requisito serán nulas excepto caso fortuito, fuerza mayor o asistencia del cien por ciento de los Accionistas.

— Serán Extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán Ordinarias las Asambleas que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias. Cada año se celebrará por lo menos una Asamblea Ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social tratándose en ella en adición de los incluidos en la Orden del Día, los siguientes asuntos:

- a).- Discusión y modificación o aprobación del balance anual previo Informe del órgano de vigilancia
- b).- Designación de las personas que integrarán los organos de administración y vigilancia para el siguiente ejercicio social.
- c).- Determinación de los emolumentos correspondientes a los administradores y socios

DECIMA PRIMERA:- Las Asambleas Generales se celebrarán para convocatoria de los socios de administración o de vigilancia, sin perjuicio de los derechos a que los Accionistas conceden los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en cualquiera de los diarios de mayor circulación del referido domicilio, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de días naturales al señalado por la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, e incluirá la Orden del Día, debiendo ser firmada por la gire, la publicación de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será necesaria si en la convocatoria estuviere representada la totalidad de los accionistas integrantes del capital social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria por no integrarse a la primera el quórum requerido, la publicación mencionada en esta circunstancia y en los demás se aplicará las mismas reglas.

DECIMA SEGUNDA:- Para tomar derecho de asistir a las Asambleas Generales



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

2.-vta

participando en ellas, así como para ejercitar el derecho de información que les corresponda con motivo de la convocatoria, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en el lugar que se señale en la convocatoria, y a falta de designación, en alguna institución de crédito de la república Mexicana, manteniéndose depositadas hasta después del ejercicio de los mencionados derechos. El certificado correspondiente deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad con una anticipación mínima de veinticuatro horas al momento en que debe celebrarse las Asambleas. La Secretaría, contra la entrega de tal certificado, expedirá una constancia que acredite el carácter de accionistas y el número de acciones que represente, la servirá como título de admisión y participación de la Asamblea. Los certificados de depósitos se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la constancia de entrada.

— **DECIMA TERCERA:-** El accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o a través de apoderado general especial, bastando en éste último supuesto simple carta poder otorgada ante los testigos. No podrá ser mandatarios de ningún accionista, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

— **DECIMA CUARTA:-** En materia de quórum de asistencia y decisión se seguirá las siguientes reglas:

— **Asambleas Generales Ordinarias** en primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos las tres cuartas partes del número de acciones suscritas del capital. En segunda convocatoria se requerirá para considerar legalmente instalada la representación de más del 50% cincuenta por ciento de las acciones suscritas del capital. En cualquier caso las decisiones en Asamblea Extraordinaria deberá tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representan la mayoría del capital social suscrito.

— **DECIMA QUINTA:-** En las Asambleas Generales cada acción tiene derecho a un voto.

— **DECIMA SEXTA:-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador o el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que no sea del Consejo o el que designe la Asamblea. En ausencia de cualquiera de los tres primeros, la Asamblea designará a la persona que actué como Presidente o Secretario de la misma.

— **DECIMA SEPTIMA:-** El Presidente iniciará las Asambleas designando a dos escrutadores de entre los asistentes. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría decidiera que sean nominales o cuando haya duda respecto a si existe mayoría respecto de una resolución, en cuyo caso los votos recibirán también por conducto de los escrutadores.

— **DECIMA OCTAVA:-** Si por algún motivo no puede agotarse la orden del día en la fecha que se inició la Asamblea, sus trabajos pueden continuarse el día o días hábiles subsiguientes sin necesidad de nueva convocatoria, decidiéndose por mayoría la hora de las siguientes reuniones.



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— DECIMA NOVENA:- La Administración de la Sociedad estará según lo acuerde la Asamblea, a cargo de un Administrador Unico o del Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros propietarios que nombre la propia Asamblea, la Asamblea podrá también designar el número de Consejeros Suplentes que deban substituir a los propietarios ausentes en el orden de sus nombramientos. Los administradores durarán en su encargo un año y podrá ser reelectos sin ninguna limitación. No obstante, no podrán abandonar sus responsabilidades sin que hayan tomado posesión quienes deban substituirles.

— VIGESIMA:- Los accionistas que representen al menos el 25% veinticinco por ciento del total de las acciones que constituyan el capital social y que no hubiere votado conforme a la mayoría que designe el Consejo de Administración, tienen derecho a designar a un Consejero más, propietario y a un suplente, quienes tendrán los mismos derechos que los demás consejeros con la circunstancia de que el suplente substituirá en sus ausencias precisamente al Consejo Propietario designado por mayoría.

— VIGESIMA PRIMERA:- El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez cada año, convocados por el Presidente, y en sesiones Extraordinarias, a solicitud del propio Presidente o de cualquiera de los Consejeros, se considerará legítimamente instalado con asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyan y sus decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decide con voto de calidad. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, firmando las actas el Presidente el Secretario y el Comisario si estuviere.

— VIGESIMA SEGUNDA:- Salvo que la Asamblea ya lo hubiera hecho, el Consejo designará en su primera junta, a un Presidente y a un Secretario de entre sus miembros. El Presidente presidirá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales Asambleas y juntas se adopten. Las faltas del Presidente y del Secretario en las juntas del Consejo serán suplidas por el Consejo que en la propia junta se designa.

— VIGESIMA TERCERA:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al designar a las personas que integran el Consejo de Administración, exigirá que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de la firma, garantía o depósito que al efecto determine.

— VIGESIMA CUARTA:- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico tendrá las siguientes facultades:
a) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448 párrafo



3.-vta

segundo del Código Civil para el estado de Nuevo León. _____

— b).- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como de sus derechos reales o personales incluyendo la adquisición o enajenación de valores y de toda clase de títulos de crédito, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y de su correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León. _____

— c).- Representar a la Sociedad con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas ante toda clase de personas físicas o morales, Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado, de los Territorios o de la Federación, así como ante Autoridades del Trabajo o de cualquier otra denominación, o ante árbitros o arbitradores, con facultad expresa de promover juicio de amparo y desistirse de los mismos, promover denuncias, acusaciones y querrelas de carácter penal, y todas las demás facultades generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y su correlativo el 2448 y 2481 del Código para el Estado de Nuevo León. _____

— d).- Otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos que establece el artículo noveno, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

— e).- Administrar los bienes e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o partes de interés en otras compañías, así como para gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la sociedad. _____

f).- Designar al Director, Gerente General, Gerentes y Apoderados que sean necesarios. _____

— g).- Contratar con técnicos especialistas y con otra u otras empresas, la presentación de servicios, bien sea con carácter consultivo o bien confirmandoles algunas o alguna de las ramas de la Administración. _____

h).- Conferir poderes con o sin facultades de sustituir, y con las facultades que crean oportunas, de las que estos estatutos confieren al Administrador Único o el Consejo, en su favor o en favor de sus abogados. _____

i).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por éstos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. _____

VIGESIMA QUINTA:- La Asamblea General o el Consejo de Administración podrá nombrar una o varios directores y uno o varios gerentes que tendrán, salvo limitación o ampliaciones expresas, las siguientes facultades: _____



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



4.-fte

a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y su correlativo el 2448, párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León. —

b).- Representar a la Sociedad con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado, de los territorios, o de la Federación así como ante Autoridades de trabajo o de cualquier otra denominación, o ante árbitros o arbitradores, con facultad expresa de promover de amparo y desistirse de los mismos, presentar denuncias, acusaciones y querrelas de carácter penal y todas las demás facultades generales u especiales incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y su correlativo el 2448 párrafo primero del Código Civil para el Estado de Nuevo León. —

c).- Otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito y nombre de la sociedad con las facultades más amplias a que se refiere el artículo noveno, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

d).- Designar a funcionarios, empleados y apoderados y otorgarles o delegarles facultades que ellos se confirma así como fijarles su remuneración. —

~~VIGESIMA SEPTIMA: Cuando la designación de directores y/o Garantes sean hechas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, éstos también serán facultados para otorgar las garantías que estime pertinentes otorguen dichos funcionarios. —~~

~~VIGESIMO SEPTIMA: La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios comisarios que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria y serán remunerados con la cantidad que la misma señale, los accionistas que en la elección de comisario desistieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un~~

~~comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual al 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tanto la mayoría como la minoría antes mencionadas podrá también nombrar comisarios suplentes para llevar las ausencias de propietarios respectivos. El Suplente designado por la minoría haya nombrado. —~~

~~VIGESIMA OCTAVA: Para entrar en el desempeño de sus cargos, los Comisarios deberán caucionar el manejo de la misma manera que en caso de los Administradores: —~~

~~VIGESIMA NOVENA: Los comisarios en sus funciones durarán un año, continuarán en su cargo mientras no tomen posesión de las personas que hayan de sustituirlos también podrán ser suplentes. —~~

CAPITULO QUINTO

DERECHO SOCIAL, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

4.-vta

— **TRIGESIMA:**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios Sociales, según convenga a los integrantes de la Sociedad.

— **TRIGESIMA PRIMERA:**- Al concluir cada ejercicio social se formularán un Balance General de la negociación y un estado de pérdidas y ganancias, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del órgano de vigilancia o de la Asamblea General Ordinaria Anual.

— **TRIGESIMA SEGUNDA:**- Las utilidades netas que obtenga anualmente, se aplicará en la siguiente forma: I).- Al separará la cantidad que acuerde la Asamblea, nunca menor del cinco por ciento de las utilidades netas para formar o reconstituir la Reserva Legal, hasta que esta importe cuando menos el veinte por ciento del Capital Social; II).- Del excedente si lo hubiere, se podrá separar la cantidad que se considere necesaria o conveniente para la formación de otras reservas; III).- El excedente si lo hubiere, podrá distribuirse total o parcialmente como dividendo entre los accionistas, correspondiendo a cada acción una parte igual.

— **TRIGESIMA TERCERA:**- Los fundadores no se reservan participación ni beneficio alguno especiales en las utilidades de la Sociedad.

— **TRIGESIMA CUARTA:**- Si hubiere pérdidas reportarán por accionistas proporcionarán el número de acciones y hasta el valor nominal de éstas, la obligación de los socios, se limita al importe de sus aportaciones respectivas.

CAPITULO SEXTO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA QUINTA: La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA SEXTA: Al acordarse la liquidación de la sociedad, la Asamblea por mayoría de votos hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.

TRIGESIMA SEPTIMA: Los liquidadores tendrán durante la liquidación las facultades que correspondan a los Administradores y especialistas las siguientes atribuciones; I).- Concluir los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente.- II).- Cobrar los créditos y pagar las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para eso último; III).- Repartir entre los socios el activo neto resultante del balance final y que deberá ser aprobado por la Asamblea, bien distribuyendolo en especie, o bien vendiendolo y repartiendolo su producto o en general realizando con el cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

TRIGESIMA OCTAVA: La Asamblea General Ordinaria tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos estatutos, que haya de regir la actuación de los



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



5.-fte

liquidadores, fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y señalará el plazo para que cumplan con su cometido.

— **TRIGESIMA NOVENA:**- La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o por el Organo de vigilancia, pues éste desempeña durante la liquidación y respecto de los liquidadores las mismas funciones que normalmente desempeña en la vida normal de la sociedad en relación con el órgano de administración.

— **CUADRAGESIMA:**- Para la solución de toda controversia que surge entre la Sociedad y los Socios o entre éstos entre sí en su carácter de tales, los fundadores, al firmar la presente escritura, y los socios posteriores por el hecho de adquirir acciones de la Sociedad, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el texto de ésta Cláusula dejará figurar en los títulos representativos de acciones.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

— **PRIMERA:**- Se designan como integrantes del Consejo de Administración a las siguientes personas quienes tendrán las facultades que menciona la cláusula Vigésima Cuarta, de éstos Estatutos:

- **PRESIDENTE:** _____ **ING. JOSE LUIS GARCIA ANCIRA**
- **SECRETARIO:** _____ **SRITA. VERONICA MEDINA GARZA**
- **TESORERA:** _____ **ING. ROBERTO GARCIA ANCIRA**
- **VOCAL:** _____ **ARTURO GARCIA ANCIRA**
- **VOCAL:** _____ **SRA. NORA JUAN RODRIGUEZ**
- **COMISARIO:** _____ **ING. ABRAHAM JUAN VISCAYA**

— **SEGUNDA:**- Se designa **GERENTE GENERAL** de la Sociedad a **MARIA DE LOS ANGELES ALANIS VEGA**, quien tendrá las siguientes facultades y poderes:

a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y su correlativo el 2448 párrafo segundo del Código Civil para el estado de Nuevo León.

b).- Representar a la Sociedad con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas ante toda clase de autoridades públicas o morales, Autoridades Administrativas o Judiciales, Municipales, del Estado, de los Territorios o de la Federación así como ante Autoridades de cualquier otra denominación, o ante árbitros o arbitradores, con facultades expresas de promover Juicio de amparo y desistirse de los mismos, promover interdicciones, acciones y querrelas de carácter penal, y todas las demás facultades especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y su correlativo el



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

NOTARIA PÚBLICA No. 60 TITULAR LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA MONTERREY, N. L., MÉXICO PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 60 TITULAR LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA MONTERREY, N. L., MÉXICO PRIMER DISTRITO

5.-vta

2448 y 2481 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. -----

— c).- Representación en materia laboral: atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despedir trabajadores, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores de los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actas, informes, oficios y Reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas de trabajo y salubridad, Resolver los asuntos de carácter contenciosos que se tramita ante diversas autoridades legales, Juntas de conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa con los juicios de trabajo en los términos establecidos por los Artículos 875, 876, 877 y 878, de la Ley General del Trabajo, pudiendo obligar a la empresa en desempeño de su cargo, transigiendo, celebrando convenios y efectuando pagos; representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la empresa intentar y desistirse de acciones incidencias o juicios, contestar demandas, formular reconvencciones. -----

— d).- Otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

— e).- Aportar bienes e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías, así como para gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la sociedad. -----

— TERCERA.- Se designa COMISARIO de la Sociedad al Señor Ingeniero ABRAHAM JUAN VISCAYA. -----

— CUARTA.- Los funcionarios designados, presentes en éste acto presentan y causionan sus papeles con la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellos y luego toman posesión de sus puestos, y el Tesoro se dá por recibido del capital de las garantías otorgadas. -----

— QUINTA.- El Capital Social de la Empresa quedará distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ING. ROBERTO GARCIA ANCIRA	200	\$ 200,000.00
ING. ROBERTO GARCIA ANCIRA	200	\$ 200,000.00
ING. ROBERTO GARCIA ANCIRA	200	\$ 200,000.00
ING. ROBERTO GARCIA ANCIRA	200	\$ 200,000.00
ING. VERÓNICA FERRINA GARZA	200	\$ 200,000.00
TOTAL	1000	\$ 1'000,000.00

— SEXTA.- El ejercicio social comenzará cada año, el día primero de Enero y terminará el día primero de Diciembre del mismo año, por excepción del primer ejercicio social que comenzará a partir de la fecha de ésta escritura y concluirá el día 31 treinta y uno de



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

6.-vta

Crédito, la adquisición, Arrendamiento y explotación en general, de talleres, almacenes, bodegas y oficinas necesarias o convenientes para el objeto social así como la adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos reales necesarios para los fines sociales. -----

— Y para insertar en la escritura Constitutiva de la Sociedad la siguiente cláusula especificada en el Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los Socios Fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: -----

— "Ninguna persona Extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad, Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los Títulos que representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual la valor de la participación cancelada". -----

— **C O N C E D E** al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la Escritura Constitutiva la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del Capital Social estará suscrito por mexicanos o sociedades Mexicanas con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, con fundamento en el Artículo 10. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional Artículo 4o. Segundo párrafo en su caso, 8o. Primer Párrafo última parte 7o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acepciones, bienes raíces o inmuebles en negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los términos de los Artículos 27 Fracción I y 10. de su Ley Orgánica 8o. de su Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y aplica al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad; su incumplimiento o violación origina la Aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales; se expide sin perjuicio de otras Autorizaciones, Licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la Sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará

NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
JC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
JC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
JC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO



7.-fte

en la Escritura Constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de Noventa días hábiles siguientes a la Fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- SUBDIRECTOR GENERAL DE.- ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. SOFIA M. ESCAMILLA LEDEZMA .- firmado. ---

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron: -----

--- Ingeniero JOSE LUIS GARCIA ANCIRA, mexicano, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Causantes Número GAAL-541225 y con domicilio en Fujiyama # 4977, en la Colonia Villa Mitras de ésta Ciudad. -----

--- Ingeniero ROBERTO GARCIA ANCIRA, mexicano, mayor de edad soltero, Profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta sin justificarlo de momento, y con Registro Federal de Causantes Número GAAR-591221 y con domicilio en General Treviño # 1637 Poniente de ésta Ciudad. -----

--- ARTURO GARCIA ANCIRA, mexicano, mayor de edad, soltero, estudiante, exento en el pago del impuesto sobre la Renta por no corresponderle y con domicilio en Treviño # 1637 Poniente de ésta Ciudad. -----

--- Señora NORA JUAN RODRIGUEZ, mexicana, mayor de edad, casada, dedicada a las labores del hogar, exenta en el pago del Impuesto sobre la Renta por no corresponderle y con domicilio en Fujiyama # 4977 en la Colonia Villa Mitras de ésta Ciudad. -----

--- VERONICA MEDINA GARCIA, mexicana, mayor de edad, soltera Estudiante, exenta eb el pago del Impuesto sobre la Renta por no corresponderle y con domicilio en José Manrique No. 220 Colonia Anahuac San Nicolas de los Garza, Nuevo León y de pasó en ésta Ciudad. -----

YO EL NOTARIO DOY FE: Da la verdad del acto; de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse, sin

que me consta nada en contrario; De que tuve a la vista los documentulos de que se tomó razón por duplicado de los datos a sus presentantes para su resguardo; De que se cumplieron los requisitos que establece el Artículo (94) noventa y cuatro de la Ley del Notariado vigente y de que de la Ley del impuesto sobre la Renta la ratifican en todas sus partes y

firmado con solemnidad ante mí hoy día (8) ocho de Junio de (1983), mil novecientos ochenta y tres. AUTORIZANDO DE INMEDIATO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR

LIC. CASARIEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.- DOY FE. -----

--- ENSEÑANDO FIRMAS LEGIBLES DE LOS COMPARECIENTES: -----

--- FIRMA Y SELLO NOTARIAL: -----

--- AUTORIZO esta Escritura hoy día (8) de Junio de (1983) fecha en que se presentó la Declaración del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, misma que agrego al Apéndice de mi Protocolo con el Número de esta Escritura. DOY FE. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

7.-vta

— FIRMA Y SELLO NOTARIAL. —

— ANOTACIONES MARGINALES —

— EN LA FOJA NUMERO 6 AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO DICE: —

— ESCRITURA NUMERO 19,604 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1983 QUE CONTIENE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V. QUE CELEBRA LOS SRES. ING. JOSE L. GARCIA ANCIRA, ING. ROBERTO GARCIA A, ARTURO GARCIA A., SRA. NORA JUAN RDZ. SRITA. VERONICA MEDINA GARZA. —

— RÚBRICA. —

— EN LA MISMA FECHA SE DIERON LOS AVISOS QUE ORDENA LA LEY. —

— CONSTE. —

— RÚBRICA. —

— CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1983 TESTIMONIO PARA USO DE PARTE INTERESADA.- RÚBRICA. —

— SE REGISTRO BAJO EL NÚM. 674; FOLIO 223; VOLÚMEN 261; LIBRO 3º SEG. AUX., EXR. DE SOCIO. MERC.; SECCION DE COMERCIO; CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1983 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE MUNICIPIO, UNIDAD MONTERREY, N.L. —

— RÚBRICA. —

— LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA — **ARTÍCULO 2448** —

Se hace constar que el artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en su texto es idéntico al artículo 2448 dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y a la letra dice: "En

los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes

generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes

generales para llevar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como

para haberlos en clase de defensor. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las

limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ARCHIVO
GENERAL DE NOTARÍAS

B.-fte

ES SEGUNDO TESTIMONIO

— Que se expide para uso de la Sociedad "JAR ELECTRONICA APLICADA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en los Artículo 177,
179 y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado, previa promoción, por
escrito va en (8) ocho hojas útiles debidamente cotejadas y selladas de la Escritura
Pública Número (19,604) dieciséis mil seiscientos cuatro de el Libro y Volumen al principio
indicado. Se expide en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los
(15) quince días del mes de Abril del (2005) dos mil cinco.



EL C. DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL
DE NOTARÍAS EN EL ESTADO

LIC. ANTONIO PERALES ELIZONDO

NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta
en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y
CERTIFICO Que la presente Escritura que consta de
hojas, que contra de Antes
ladd(s) es fiel reproducción de la original que tengo a la vista
y expido para uso de la Sociedad JAR ELECTRONICA APLICADA, registrándose
bajo el número 52412 en el Libro de Control
de Actas Fuera de Protocolo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,
a 15 de Abril
del 20 05 DOY FE

NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 60



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 16 hoja(s) utilizada(s) por UN lado(s) es fiel reproducción de copia certificada que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada, registrándose bajo el número 066189138.119 en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a 11 de Febrero del 2019. DOY FE.

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 60



Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 16 hoja(s) utilizada(s) por UN lado(s) es fiel reproducción de copia certificada que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada, registrándose bajo el número 73.978 en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a 15 de Junio del 2016. DOY FE.

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 60

NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 16 hoja(s) utilizada(s) por UN lado(s) es fiel reproducción de copia certificada que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada, registrándose bajo el número 066189138.119 en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a 13 de enero del 2019. DOY FE.

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO



Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 16 hoja(s) utilizada(s) por UN lado(s) es fiel reproducción de copia certificada que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada, registrándose bajo el número 066189138.119 en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a 11 de Febrero del 2019. DOY FE.

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 60



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta
en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y
CERTIFICO: Que la presente copia que consta de
16 hoja(s) utilizada(s) por un solo
lado(s) es fiel reproducción de copia certificada que tengo
a la vista y expido para uso de la parte interesada,
registrándose bajo el número 060/111,642/24 en el
Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey,
Nuevo León, a 12 de Junio
del 2024 DOY FE:-



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 60

[Handwritten signature in blue ink]



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or additional stamp.



Lic. Hernán Montaña Pedraza
Notaría Pública 60
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 60
SUPLENTE
LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 446 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,522 VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 7 siete días del mes de julio del 2021 dos mil veintiuno, ante mí Licenciado HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 60 sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito COMPARECIERON: El señor DANIEL VICENTE CEDILLO MOSQUEDA en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de JAR ELECTRÓNICA APLICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, D I J O:

I.- Que los accionistas de su representada, celebraron el día 5 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno una Asamblea General Extraordinaria, en la que se resolvió lo siguiente:

a).- **APROBAR** modificar el objeto social de la sociedad y en consecuencia reformar la Cláusula Segunda de los estatutos sociales.

b).- **DESIGNAR** al compareciente, para que como Delegado Especial de la Asamblea, formalice los acuerdos adoptados.

II.- Que ocurre a **PROTOCOLIZAR** el acta de referencia en los términos del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya acta Yo, el Notario, doy fe tener a la vista debidamente firmada, agrego al apéndice de mi protocolo con el número de la presente escritura y la letra "A" y transcribo a continuación:

"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 9:00 (nueve) horas del 5 de julio de 2021, los Accionistas de JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V. señalados en la lista de asistencia que se acompaña al acta que de esta Asamblea se levante marcada como Anexo I, se reunieron en el domicilio social de la empresa con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Preside la Asamblea Roberto García Ancira en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, y actúa como Secretario Roberto García Medina, quien desempeña dicho cargo en el Consejo de Administración.

El Presidente de acuerdo con lo contenido en los estatutos sociales procedió a nombrar como Escrutadores a Roberto García Medina y Daniel Vicente Cedillo Mosqueda, quienes llevaron a cabo el recuento de las acciones, habiendo emitido su dictamen, siendo este el siguiente: Se encuentran representadas 5'997,983 acciones ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$10.00M.N. (Diez Pesos 00/100 M.N.), cada una; que corresponden al 98.41% (noventa y ocho punto cuarenta y uno por ciento) del capital social, según Lista de Asistencia que se elaboró y firmó por los Escrutadores designados y que se acompaña como Anexo I.

A continuación, y con base en la certificación rendida anteriormente por los Escrutadores, el Presidente comunicó: Que estando representado el 98.41% (noventa y ocho punto cuarenta y uno por ciento) del capital social, declara instalada la Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, dado que se cumplió con el requisito de Convocatoria Previa, la cual apareció publicada el día 25 de Junio de 2021, en el Periódico el Porvenir, en virtud de estar representadas mas del 50% de las acciones en que se divide el Capital social que es quórum legal de acuerdo a estatutos, por lo que manifiesta que serán válidos los acuerdos que en esta Asamblea se adopten, advirtiendo a los concurrentes que es necesaria su



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



presencia desde la iniciación de esta Asamblea hasta su consumación, previa lectura y aprobación del Acta que de ella se levante.

Enseguida el Secretario de la Asamblea procedió a dar lectura a la Orden del Día propuesta que es como sigue:

ORDEN DEL DÍA:

I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA REFORMAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

II. EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES QUE SE ENCARGUEN DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTA ASAMBLEA.

III. REDACCIÓN Y LECTURA DEL ACTA QUE DE LA PRESENTE ASAMBLEA SE LEVANTE.

Los Accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente y la Orden del Día propuesta para la presente Asamblea, la cual procedieron a desahogar en la siguiente forma:

I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA REFORMAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

En el desahogo de este punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso que, en vista de diversos cambios en la legislación, resulta conveniente reformar la Cláusula Segunda de los estatutos sociales que contiene el objeto social de la Sociedad. Acto seguido, el Presidente circuló entre los presentes el proyecto de reforma propuesto y procedió a explicar la conveniencia de ajustar el objeto social.

Previo análisis del anterior planteamiento, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERA. Se aprueba la modificación de la Cláusula Segunda de los estatutos sociales, para que el objeto social quede redactado en lo sucesivo, como sigue:

"SEGUNDA. - El objeto de la Sociedad es el siguiente:

a).-La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de tecnologías de la información y comunicación, de sistemas de enfriamiento para sistemas de cómputo, medición y respaldo de energías, así como el arrendamiento, comodato, licenciamiento o sub-licenciamiento de estos

b).-El diseño, desarrollo, arquitectura, ingeniería, importación y exportación de tecnologías de la información y comunicación, entendiéndose por estas, aquellas tecnologías requeridas para el almacenamiento, recuperación, proceso y comunicación de la información, así como la implementación e integración de dichas soluciones con o en distintas soluciones en tecnologías de la información y comunicación.

c).-La instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de tecnologías de la información y comunicación de aquellas tecnologías que sean propiedad de, licenciadas a, o cuya distribución o representación de ventas sea otorgada a, la Sociedad, salvo en aquellos casos en que: (i) el contrato de licencia, distribución o representación de ventas no lo permita, (ii) se requiera de una certificación técnica o autorización del fabricante o de algún otro tercero para ejecutar dichos servicios, y la Sociedad no cuente con dicha certificación técnica o autorización, (iii) la Sociedad no realice de manera habitual operaciones o no cuente con cobertura directa en dicha localidad, o (iv) se le soliciten servicios y la Sociedad cuente con



Lic. Hernán Montaña Pedraza
Notaría Pública 60
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 60
SUPLENTE
LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

una carga de trabajo extraordinaria o inusual; en cuyos casos, la Sociedad podrá contratar con terceros dichos servicios de instalación, reparación y mantenimiento para ofrecer un servicio integral a sus clientes. _____

_____ d).-La consultoría, evaluación, levantamiento, diagnóstico y verificación, así como la administración, manejo, mantenimiento y soporte de, y en, tecnologías de la información y comunicación, lo cual incluye, pero no se limita a: _____

_____ i).- el asesoramiento en la selección de la tecnología; _____

_____ ii).- estudios de base instalada y su condición; _____

_____ iii).-la administración, el manejo y mantenimiento de redes e infraestructuras tecnológicas y de comunicación; _____

_____ iv).-el procesamiento de datos a través de equipos de cómputo, incluyendo de servidores, tabletas, celulares y cualquier otra tecnología que ahora o en el futuro permita dicho procesamiento de datos; _____

_____ v).- el almacenamiento de datos ya sea en servidores propios, de clientes o en la nube; _____

_____ vi).-servicios de administración y manejo de nubes, incluyendo el mantenimiento de las mismas; _____

_____ vii).- servicios de virtualización de datos; _____

_____ viii).-la protección y seguridad de datos electrónicos y digitales, así como el respaldo de estos; _____

y _____

_____ ix).- la administración y mantenimiento de activos de software y activos móviles. _____

_____ e).-La capacitación y entrenamiento de personal en el manejo y la administración de soluciones en tecnologías de la información y comunicación. _____

_____ f).-La administración y supervisión de la ejecución de proyectos de integración, implementación, instalación, programación, configuración, reacondicionamiento y modernización de soluciones en tecnologías de la información y comunicación. _____

_____ g).-La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de soluciones de automatización, sistemas automatizados, sensores, instrumentos, equipos y componentes de control eléctricos, electrónicos y neumáticos, así como de sistemas y componentes de distribución eléctrica lo cual incluye, pero no se limita a: _____

_____ i).-arrancadores de motor y componentes de protección; _____

_____ ii).- botones, pulsadores, interruptores, torretas luminosas y luces piloto; _____

_____ iii).- cajas, gabinetes y/o tableros de pulsadores, cableado, accesorios e interfaces; _____

_____ iv).- centros de control de motores; _____

_____ v).- sistemas de comunicaciones industriales; _____

_____ vi).-contactores y relevadores de protección; _____

_____ vii).- controladores PLC y PACs; _____

_____ viii).- sistemas de control de movimiento y robótica; _____

_____ ix).- sistemas para control y/o seguridad en máquinas y procesos; _____

_____ x).- fuentes de alimentación y transformadores; _____

_____ xi).-interfaces hombre máquina; _____

_____ xii).-instrumentación y sistemas de medición; _____

_____ xiii).- sensores y sistemas de proximidad e identificadores de radio frecuencias, también conocidos como RFID por sus siglas en inglés. _____



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



- xiv).-sistemas de telemetría; -----
- xv).- variadores de velocidad y arrancadores suaves; -----
- xvi).-bancos de capacitores, sistemas de corrección de la calidad de la energía, supresores de pico, protección contra sobre tensiones y banco de capacitores; -----
- xvii).- sistemas de monitoreo y control de la energía; -----
- xviii).- tableros de distribución, tableros de transferencia, y sus componentes. -----
- xix).- sistemas de pesaje estático y dinámico y detectores de metales; -----
- xx).-instrumentos de medición de nivel, flujo, peso, distancia, longitud, volumen, temperatura, presión, densidad, ph, voltaje, corriente, potencia y cualquier variable de proceso que pueda ser medida; -----
- xxi).-actuadores neumáticos, sistemas servo neumáticos de posicionamiento, actuadores eléctricos, motores y controladores, sistemas de manipulación, técnica de vacío, válvulas, sistemas de visión, sistemas de preparación de aire comprimido, tecnología eléctrica y neumática de conexiones; -----
- xxii).- sistemas de toma de muestras en procesos industriales; -----
- xxiii).- sistemas o partes para lograr la fabricación en producciones discretas o continuas; -----
- xxiv).-equipos probadores de productos terminados, sistemas de inspección, aprobación/rechazo de producción; -----
- xxv).-soluciones de software industriales en: (1) interfaces de máquinas-humano también conocidas como HMI, por sus siglas en inglés; (2) supervisión, control y adquisición de datos, también conocidas como SCADA, por sus siglas en inglés; (3) historiadores de datos; (4) sistemas de ejecución de manufactura, también conocidos como MES, por sus siglas en inglés; (5) sistemas de operación y manejo de operaciones de manufactura, también conocidos como MOM, por sus siglas en inglés; (6) sistemas de alertas a operadores y administradores de líneas de producción y manufactura, también conocidos como ANDON, por sus siglas en inglés; (7) plataformas abiertas de comunicación, también conocidas como OPC, por sus siglas en inglés; y/o -----
- xxvi).-sistemas de reporte, administración del desempeño de los activos, inteligencia artificial, aprendizaje de las máquinas, analítica, realidad aumentada y/o realidad virtual. -----
- h).-El diseño, desarrollo, arquitectura, ingeniería, fabricación, importación y exportación de sistemas automatizados y soluciones de automatización, así como la implementación e integración de dichas soluciones y sistemas con o en distintas soluciones de automatización o sistemas de automatización. -----
- i).-La instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de soluciones de automatización o sistemas de automatización de aquellas tecnologías que sean propiedad de, licenciadas a, o cuya distribución o representación de ventas sea otorgada a, la Sociedad, salvo en aquellos casos en que: (i) el contrato de licencia, distribución o representación de ventas no lo permita, (ii) se requiera de una certificación técnica o autorización del fabricante o de algún otro tercero para ejecutar dichos servicios, y la Sociedad no cuente con dicha certificación técnica o autorización, (iii) la Sociedad no realice de manera habitual operaciones o no cuente con cobertura directa en dicha localidad, o (iv) se le soliciten servicios y la Sociedad cuente con una carga de trabajo extraordinaria o inusual; en cuyos casos, la Sociedad podrá contratar con terceros dichos servicios de instalación, reparación y mantenimiento para ofrecer un servicio integral a sus clientes. -----
- j).-La capacitación y entrenamiento de personal en el manejo y la administración de soluciones de automatización o sistemas de automatización. -----
- k).-La administración y supervisión de la ejecución de proyectos de integración, implementación,



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza
Notaría Pública 60
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60
SUPLENTE
LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

instalación, programación, configuración, reacondicionamiento y modernización de distintas soluciones de automatización o sistemas de automatización. _____

_____ l).-La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación, así como la integración de toda clase de sistemas electrónicos de seguridad física y patrimonial, software para gestión y administración eficiente de edificios, integrados o no, así como el licenciamiento, sub-licenciamiento, arrendamiento o comodato de estos, incluyendo, pero no limitando a: _____

_____ l).-sistemas de circuito cerrado de televisión, también conocido como CCTV por sus siglas en inglés, incluyendo cámaras, lectoras de placas, térmicas, grabación y almacenamiento de imágenes, así como plataforma de gestión y software analítico; _____

_____ ii).-sistemas de control de acceso en todas sus variantes, incluyendo tecnología inalámbrica, biométrica, paneles de control, lectores, chapas y baterías, así como fuentes de alimentación, software de gestión y operación, pilonas hidráulicas, escáner vehicular, entre otras; _____

_____ iii).-sistemas de seguridad perimetral en todas sus variantes, incluyendo con tecnología a base de fibra óptica, cable microfónico, sensor de mallas, cable enterrado, paneles de control, repetidores, interfases, servidores, software de gestión, programación y operación; _____

_____ iv).- sistemas de fuego y gas; _____

_____ v).-sistemas de detección y extinción de incendio en todas sus variantes, incluyendo agua, gases limpios, espuma y polvo químico seco, incluyendo los sistemas de extinción para campanas de cocina, rociadores, hidrantes, válvulas de diluvio, así como paneles de control, tarjetas expansoras, fuentes de alimentación, sensores de humo, puntuales y de larga distancia, de calor, combinados humo/calor, estaciones manuales de alarma, dispositivos audiovisuales, módulos de control, aisladores, de monitoreo, relevadores inteligentes; _____

_____ vi).- sistemas de detección de objeto prohibidos, como podrían ser sustancias tóxicas y explosivas, y su integración a plataformas de gestión; _____

_____ vii).-sistemas de calentamiento, ventilación y de aire acondicionado, también conocido como HVAC por sus siglas en inglés; _____

_____ viii).-sistemas de seguridad; y _____

_____ ix).- sistemas de energía; _____

_____ x).- sistemas de integración; _____

_____ xi).- sistemas de iluminación; _____

_____ xii).-sistemas de conectividad y sistemas de inhibición celular, incluyendo bloqueadores de señales y servidores, así como plataformas de gestión y operación, interfases y fuentes auxiliares; y _____

_____ xiii).- sistemas de voice integrado e intercomunicación, incluyendo estaciones maestras de control y configuración, expansores de integración y estaciones de llamado puntuales; _____

_____ m).-El diseño, desarrollo, arquitectura, ingeniería, fabricación, importación y exportación de toda clase de sistemas electrónicos de seguridad física y patrimonial, software para gestión y administración eficiente de edificios, así como la implementación e integración de dichas soluciones y sistemas con o en distintas soluciones de seguridad física y patrimonial. _____

_____ n).-La instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de sistemas electrónicos de seguridad física y patrimonial, software para gestión y administración eficiente de edificios, integrados o no que sean propiedad de, licenciadas a, o cuya distribución o representación de ventas sea otorgada a, la Sociedad, salvo en aquellos casos en que: (i) el contrato de licencia, distribución o representación de ventas no lo



permite, (ii) se requiera de una certificación técnica o autorización del fabricante o de algún otro tercero para ejecutar dichos servicios, y la Sociedad no cuente con dicha certificación técnica o autorización, (iii) la Sociedad no realice de manera habitual operaciones o no cuente con cobertura directa en dicha localidad, o (iv) se le soliciten servicios y la Sociedad cuente con una carga de trabajo extraordinaria o inusual; en cuyos casos la Sociedad podrá contratar con terceros dichos servicios de instalación, reparación y mantenimiento para ofrecer un servicio integral a sus clientes.

o).-La capacitación y entrenamiento de personal en el manejo y la administración de soluciones y de sistemas electrónicos de seguridad física y patrimonial.

p).-La administración y supervisión de la ejecución de proyectos de integración, implementación, instalación, programación, configuración, reacondicionamiento y modernización de distintas soluciones y de sistemas electrónicos de seguridad física y patrimonial.

q).-Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras.

r).-Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor.

s).-Obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.

t).-Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

u).-Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avales u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.

v).-Constituirse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable;

w).-Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos.

x).-Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura.



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR

LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza
Notaría Pública 60
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60
SUPLENTE

LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- y).-Contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos. -----

----- z).-Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes. -----

----- aa).-Recibir de otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario o conveniente para la gestión de sus operaciones habituales y procesos diarios que no forman parte del objeto social o de su actividad de negocios principal, así como la contratación de servicios estratégicos y corporativos." -----

----- **II. EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES QUE SE ENCARGUEN DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTA ASAMBLEA.** -----

----- En el desahogo de este Punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de designar un delegado o delegados para que formalicen los acuerdos tomados por la presente Asamblea. -----

----- Después de deliberar en torno a la propuesta del Presidente, la Asamblea, por unanimidad de votos tomo la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN:** -----

----- **SEGUNDA.** Se designa como delegado especial a Xyhomara Yazmín Rodríguez Varela y/o Daniel Vicente Cedillo Mosqueda, a fin de que ocurran ante fedatario público de su elección a efectuar la protocolización de los acuerdos tomados por la presente Asamblea. -----

----- **III. REDACCIÓN Y LECTURA DEL ACTA QUE DE LA PRESENTE ASAMBLEA SE LEVANTE.** -----

----- No habiendo ningún otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida durante un lapso para la preparación del Acta correspondiente, la cual fue leída y aprobada por los asistentes, se agrega al expediente de Acta de Asamblea, ejemplar de la Convocatoria, y Lista de Asistencia; con lo que concluyó la Asamblea, siendo las 10:00 (diez) horas del día señalados al inicio de la presente, así mismo, Agradeciendo el Presidente su presencia y los acuerdos votados, los cuales fueron declarados definitivos por haber sido tomados por unanimidad de votos. -----

----- PRESIDENTE.- Roberto García Ancira.- SECRETARIO.- Roberto García Medina.- Firmados", -----

----- El comparecientes en este acto me exhiben copias de las Cédulas de Identificación Fiscal de los Accionistas que asistieron a la Asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza, las cuales agrego al apéndice que se forme con motivo de esta escritura. -----

----- **FUNDADO EN LO EXPUESTO**, el compareciente señor DANIEL VICENTE CEDILLO MOSQUEDA, en representación de JAR ELECTRÓNICA APLICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE otorga las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS** -----

----- **PRIMERA.**- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de JAR ELECTRÓNICA APLICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., celebrada el día 5 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno. -----

----- **SEGUNDA.**- Se modifica el objeto social de la sociedad, reformándose en consecuencia la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales, para quedar redactada como ha quedado descrita en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, teniéndose aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- **PERSONALIDAD** -----



NOTARIA PÚBLICA No. 60
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



----- El señor DANIEL VICENTE CEDILLO MOSQUEDA, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de JAR ELECTRÓNICA APLICADA, S.A. DE C.V., con los siguientes documentos: -----

----- a).- Con el acta que ha quedado protocolizada. -----

----- b).- Testimonio de la escritura pública número 19,604 diecinueve mil seiscientos cuatro de fecha 8 ocho de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado José Garza Flores, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 43 cuarenta y tres, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita bajo el número 674 seiscientos setenta y cuatro, folio 223 doscientos veintitrés, volumen 261 doscientos sesenta y uno, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar, Escritura de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, con fecha 30 treinta de agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Primer Distrito, relativa a la constitución de la sociedad con la denominación de JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V. previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 22166 veintidós mil ciento sesenta y seis, Expediente 831433 ochocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y tres, con fecha 9 nueve de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres. -----

----- c).- Póliza número 9,220 nueve mil doscientos veinte de fecha 10 diez de noviembre del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Ellas Martínez Treviño, Corredor Público número 11 once, con ejercicio en esta ciudad, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 20321*9 veinte mil trescientos veintiuno asterisco nueve de fecha 13 trece de noviembre del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V. celebrada el día 10 diez de noviembre del 2004 dos mil cuatro, en la que se acordó cambiar el sistema de Administración de la sociedad por el de un Administrador Unico, modificando la Cláusula Primera Transitorias de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- d).- Testimonio de la escritura pública número 3,767 tres mil setecientos sesenta y siete de fecha 20 veinte de julio del 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 55 cincuenta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 20321-9 veinte mil trescientos veintiuno guión nueve de fecha 29 veintinueve de julio del 2009 dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, relativa a la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V. celebrada el día 1º. Primero de julio del 2009 dos mil nueve, en la que entre otros se acordó modificar la cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, referente al objeto social de la sociedad. -----

----- e).- Testimonio de la escritura pública número 13,967 trece mil novecientos sesenta y siete de fecha 20 veinte de mayo del 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 20321*9 veinte mil trescientos veintiuno asterisco nueve, con fecha 29 veintinueve de mayo del 2015 dos mil quince, relativa a la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V. celebrada el día 10 diez de diciembre del 2014 dos mil catorce, en la que se acordó ampliar el objeto social de la sociedad y la reforma de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de misma. -----

----- De los testimonios mencionados que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: "..... C L A U S U L A S..... PRIMERA:- La denominación de la Sociedad es "JAR ELECTRONICA APLICADA", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus siglas "S.A. DE C.V."- SEGUNDA.- a).- El diseño, Compra, venta construcción,



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR

LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza
Notaría Pública 60
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60
SUPLENTE

LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

fabricación, integración, distribución, importación, exportación e implementación de soluciones tecnológicas integrales de impresión, cómputo, comunicaciones electrónicas, software e ingeniería, y en general todo acto de comercio celebrado por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos electrónicos, electromecánicos y similares, para usos industriales, comerciales y domésticos.- b).- La compra venta, importación, exportación, fabricación representación y distribución de toda clase de productos, artículos, materia prima, materiales, herramientas, maquinaria, utensilios que se requieran para la realización de los fines de la Sociedad.- c).- La prestación de toda clase de servicios técnicos y administrativos a toda clase de empresas, sociedades mercantiles, comercio, instituciones públicas o privadas, autoridades estatales, federales y municipales y organismos descentralizados, así como la supervisión de los mismos.- d).- Brindar por cuenta propia o de terceros, toda clase de servicios y de el desarrollo y comercialización de software y la consultoría, desarrollo e implantación de socio en el área de la tecnología de información; de programación de sistemas, mantenimiento y desarrollo de los mismos, así como programas de capacitación, e instalación de sistemas, relacionados las áreas de administración, servicios administrativos, ingeniería y relacionados con la industria en general, así como para el desarrollo de investigaciones, estudios y análisis, a las que les preste servicios la sociedad, que se requieran tanto en el país como en el extranjero.- e).- La venta y mantenimiento de equipos informáticos, la comercialización y venta de reclamos publicitarios, asesoramiento y consultoría informática, prestación de servicios propios de la actividad de informática, tales como la realización de programas, diseños, proyectos, estudios, e informes.- f).- La prestación de toda clase de servicios técnicos y de reparación, administrativos, de mantenimiento preventivo y correctivo, asesorías de programas de aplicación e importación y exportación, de toda clase de computadoras y sus componentes, refacciones, herramientas y equipos y accesorios.- g).- Instalación de software, paquetes, sistemas y programas antivirus, así como la administración de proyectos.- h).- La fabricación en general, compra, venta, renta, mantenimiento, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, comisión, consignación, maquila, transformación, industrialización, procesamiento, importación y exportación, en general, así como la comercialización en general de toda clase de equipos electrónicos y de computo; así como la compra, venta de refacciones, accesorios, programas de computadoras, equipos periféricos, reguladores de voltaje y desarrollo de sistemas de toda clase de accesorios y computadoras.- i).- La contratación de personal técnico o profesional necesario para ejecutar por cuenta propia o de terceros los actos que constituyen el objeto social.- j).- Exportación de cualquier bien o servicio enviado a otra parte del mundo, con propósitos comerciales, para uso o consumo en el extranjero.- k).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones y/o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean nacionales o extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.- l).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, cartera tanto de cuentas por cobrar como de cuentas por pagar y de cualquier título valor permitido por la Ley, así como recibir en depósito de guarda o de administración de bonos, acciones, participaciones, certificados y valores de todo tipo, celebrar reportos, entrar en comandita y en general celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores.- m).- Adquirir, construir, arrendar, subarrendar, o recibir en arrendamiento, enajenar, dar o recibir en comodato, permutar, usar, explotar, afectar, en fideicomiso o ser fideicomisario y en general, celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición o transferencia de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos personales, unidades industriales y activos de otras sociedades



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR

LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



mercantiles sin importar su objeto, y según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la sociedad o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo o realización de sus propósitos sociales.- n).- Constituir fideicomisos y aceptar ser fideicomisario.- ñ).- Contraer y obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar avalar y negociar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceras personas, ya sean físicas o morales.- o).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención por medio de inscripción, registro, uso, traspaso, cesión y autorización de Licencias de uso de patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos, para otorgar a sus particulares el derecho exclusivo de uso y una protección eficaz frente a la copia, imitación, usurpación, falsificación, de la marca o el aprovechamiento de su reputación, para en su caso ejercer acciones legales contra ello.- p).- La adquisición, enajenación, alquiler, arrendamiento, uso, explotación, exportación, distribución, producción, maquila, proceso, consignación, comisión, representación, almacenaje y comercialización por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles, cualquier producto materia prima nacional o extranjera, de maquinaria, equipos y herramientas que sean necesarios o convenientes para la eficaz realización de este objeto.- q).- Actuar como proveedor y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, previos los registros que para tal efecto requieran las leyes y reglamentos vigentes.- r).- Establecer sucursales y operar agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero.- s).- Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de distribución o de suministro y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros, incluyendo el uso de los recursos humanos y materiales como consecuencia de las obligaciones o derechos contraídos por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere este inciso.- t).- La representación por sí o por terceras personas en la República Mexicana ó en el extranjero en calidad de agente, factor, representante legal, mandatario, Comisionista, distribuidor o almacenista de toda clase de personas físicas o morales que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, así como de industrias, empresas y negocios de todo género, tanto del país y del extranjero.- u).- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizándola principalmente en las áreas comprendidas en el objeto de la sociedad ya sea por sí o a través de terceros.- v).- Proyectar, organizar, desarrollar, explotar, administrar, financiar, fusionarse, asociarse y participar en el capital y creación de toda clase de empresas, sociedades, asociaciones y entidades públicas o privadas que realicen actividades relacionadas o conexas a las de este objeto social o que de algún modo promuevan dichas actividades, pudiendo inclusive conceder o aprovechar el uso y goce de bienes propios o ajenos.- w).- Otorgar avales, fianzas, inclusive garantizar con prenda o hipoteca obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dicha garantías, de conformidad con los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- x).- En general celebrar toda clase de actos y contratos y realizar las demás operaciones ya sean civiles, mercantiles o financieras o de cualquier otra índole que sean necesarias o convenientes para la eficaz consecución de los fines sociales.- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad está ubicado en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de que el establecimiento de Agencias, Sucursales y oficinas en cualquier lugar del país.- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR

LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza
Notaría Pública 60
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60
SUPLENTE

LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

la presente Escritura.- QUINTA:- Esta Sociedad es netamente mexicana, por lo que "Ninguna Persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-..... SEXTA:- El Capital Social es de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como mínimo a un máximo ilimitado, representado por (1,000) mil acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, siendo también sus cupones nominativos.-..... NOVENA:- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad, sus resoluciones cálidamente adoptadas son obligatorias para todos los socios, administradores directores, Gerentes y apoderados y serán ejecutadas por la persona o personas que en ella se designen como Delegados, o a falta de designación, por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración.- DECIMA:- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin éste requisito serán nulas excepto caso fortuito, fuerza mayor o asistencia del cien por ciento de los Accionistas.- Serán Ordinarias las Asambleas que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias.- Cada año se celebrará por lo menos una Asamblea Ordinarias dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusula del ejercicio social tratándose en ella en adición de los incluidos en la Orden del Día, los siguientes asuntos:- a).- Discusión y modificación o aprobación del Balance anual previo informe del Organó de vigilancia.- b).- Designación de las personas que integrarán los órganos de administración y vigilancia para el siguiente ejercicio social.- c).- Determinación de los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.- DECIMA PRIMERA:- Las Asambleas Generales se celebrarán para convocatoria de los órganos de administración o de vigilancia, sin perjuicio de los derechos a que los accionistas conceden los artículos 168 y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un a viso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en cualquiera de los diarios de mayor circulación de referido domicilio, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de ocho días naturales al señalado por la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, e incluirá la Orden del Día, debiendo ser firmada por quien la gire, la publicación de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será necesaria si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de los accionistas integrantes del capital social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria por no integrarse a la primera el quórum requerido, la publicación mencionada éste circunstancia y en los demás se aplicará las mismas reglas.- DECIMA SEGUNDA:- Para tomar derecho de asistir a las Asambleas Ordinarias participando en ellas, así como para ejercitar el derecho de información que les corresponda con motivo de la convocatoria, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en el lugar que se señale en la convocatoria y a falta de designación, en alguna institución de crédito de la República Mexicana, manteniéndose depositadas hasta después del ejercicio de los mencionados derechos.-..... DECIMA TERCERA:- El accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o a través de apoderado general especial, bastando en este último supuesto simple carta poder..... DECIMA CUARTA:- En materia de quórum de asistencia y decisión se seguirá las siguientes reglas:- 1.- Asambleas



NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Generales Ordinarias en primera convocatoria se requerirá la presentación de por lo menos las tres cuartas partes del número de acciones suscritas del capital.-.....DECIMA QUINTA:- En las Asambleas Generales cada acción tiene derecho a un voto.- DECIMA SEXTA:- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador o el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario, el que no sea del Consejo o el que designe la Asamblea.- En ausencia de cualquiera de los tres primero la Asamblea designará a la persona que actúe como Presidente o Secretario de la misma.- DECIMA SEPTIMA:- El Presidente iniciará las Asambleas designando a dos escrutadores de entre los asistentes. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría decidiera que sean nominales o cuando haya duda respecto a si existe mayoría respecto de una resolución, en cuyo caso los votos recibirán también por conducto de los escrutadores.- DECIMA OCTAVA.- Si por algún motivo no puede agotarse la orden del día en la fecha que se inició la Asamblea, sus trabajos pueden continuarse el día o días hábiles subsecuentes si necesidad de nueva convocatoria, decidiéndose por mayoría la hora de las siguientes reuniones.-..... VIGESIMA TERCERA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al designar a las personas que integran el Consejo de Administración, exigirá que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo.....".

----- G E N E R A L E S -----

----- El señor Licenciado DANIEL VICENTE CEDILLO MOSQUEDA, mexicano de, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 19 diecinueve de julio del 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con Clave Unica de Registro de Población CEMD580719HNLDSON04, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número, CEMD-580719-K17, con domicilio convencional en Washington número 16231-1 dieciséis mil doscientos treinta y uno guión un Poniente, en esta ciudad y su representada con Registro Federal de Contribuyentes número JEA-830608-JM4 y con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 1007 mil siete, Local 201-36 doscientos uno guión treinta y seis, colonia Valle de San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que el compareciente leyó por si mismo la escritura, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento. DOY FE. -----

----- LIC. DANIEL VICENTE CEDILLO MOSQUEDA.- LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y sello notarial de autorizar. -----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

----- "A" Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de JAR ELECTRÓNICA APLICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 5 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno. -----

----- "B" Cédula de los accionistas de la sociedad. -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número 22,522 veintidós mil quinientos veintidós que se expide para uso de **JAR ELECTRÓNICA APLICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. - Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 446 cuatrocientos cuarenta y seis del folio 89089 ochenta y nueve mil ochenta y nueve al 89095 ochenta y nueve mil noventa y cinco de mi protocolo y del



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza
Notaría Pública 60
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60
SUPLENTE
LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

apéndice del mismo. Va en 7 siete hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 7 siete días del mes de julio de 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 60
MONTERREY, N.L., MEXICO

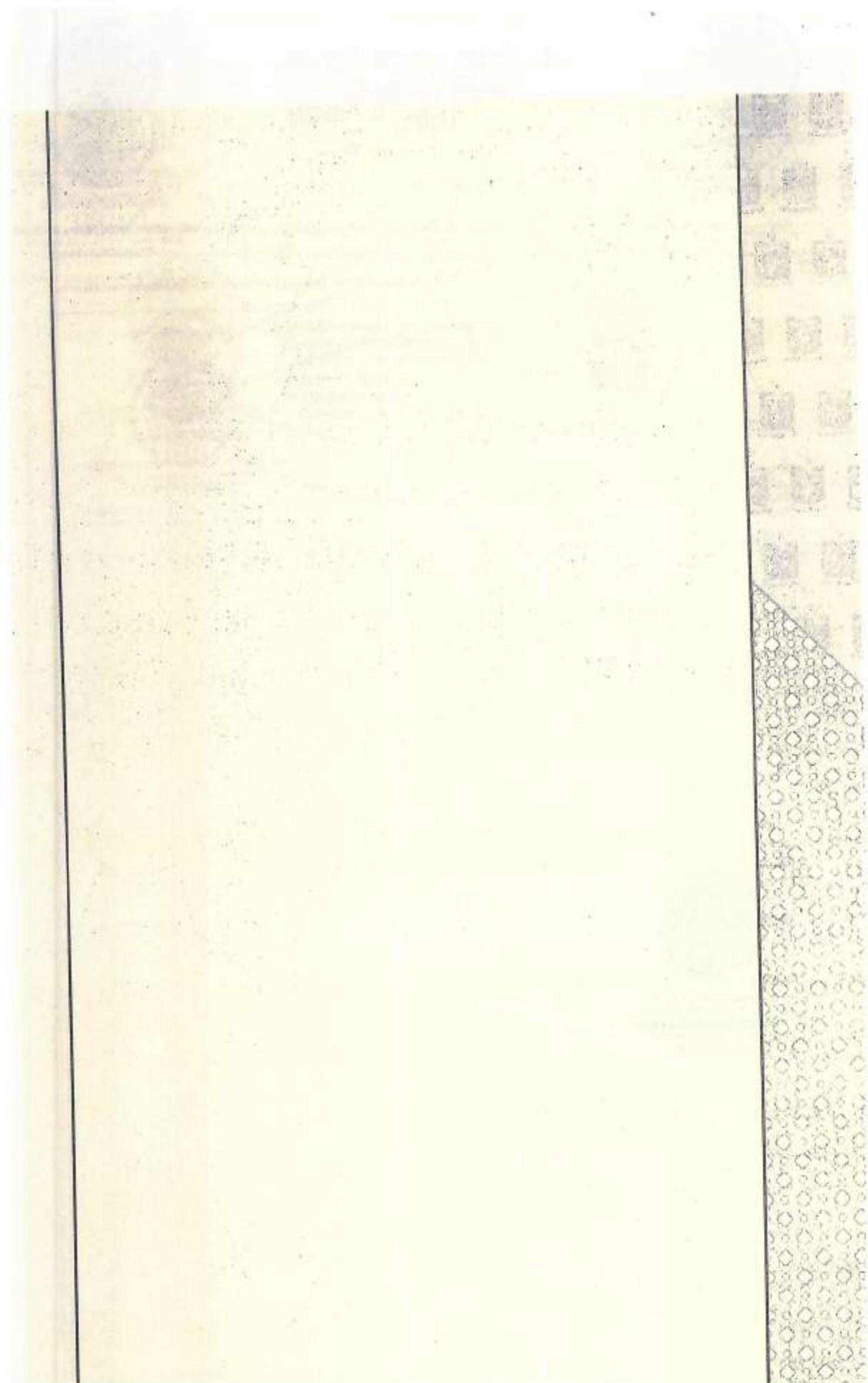


NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO







Registro Público de Comercio

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

2021001514560064

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
20321	JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100151456	13/07/2021 05:00:18 T.CENTRO	LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
22,522	Escritura

Fedatario / Autoridad

Hernán Montaño Pedraza

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
20321	M2-Asamblea	Modificación al objeto de la sociedad	13/07/2021 05:00:18 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	13/07/2021 05:00:18 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21394092	13/07/2021 04:59:04 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma
06801ada1622ee7abda159b177ecafe081201d19

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20210713215436.016Z	#LJ467V0zWY0Y+Zmb6e6v5V1+P3wCV9f20JLg8UwIL #sTNEHsuV0Gw1BjJZ51mW15Cem7uQwFymM8vZHP7CD#ufo0wMk #eY4AQISKDUzJLRgr18MTd8sTPoAz2luzEgHy308KIdaHmpI8a3kkgYugE2nkWABRyZbvoWmc q39Ry582kuDE08xdK92CjR4NF0W1UM1wMMAwAmZstUm #4380m8Nwg7k1Wv67j5u0R3XWw8EP540sD00IE+2bUg9kun2dv858A7FD0aww**



NOTARIA PÚBLICA No. 60
 TITULAR
 LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO



Registro Público de Comercio

Monterrey



2021001514560064

Inscripción vía web inmediata

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro
>24123734 oBPlewGleFyDJ9w7bPVGvCpsXfM=
Owxbu4JNSepBtLWEcj9VNQBdA9bX75PvncE0ZnsOe3LcLqpBItsqd4XGxizct1AE/
+WE7pk55kAD0PP0Cvh6siomA5e5BWdXzqg0QltpUrxqrx7hDkF5TK6qjHvSbbfvnlWp/zA3w4vIzKWvLG
+2et5GQ3mJrvzDEYGaH1cv3w33y00tAolw
+9IE8EkMPVb4srRX5p23XPkdCbP0CiBcMWplv3hqD5mR5aEqUmzPZLFPqlgmiAzYB3NOVZtXuPvFTgAmbq33hzX3zRSFERp
nUyw==

Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA Notario Público número sesenta en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 8 hoja(s) utilizada(s) por ambas lado(s) es fiel reproducción del original que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada registrándose bajo el número 060/105,296/21 en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a 25 de Noviembre del 20 22
DOY FE.-



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 60



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
PRIMER DISTRITO